



C. DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona una fracción al artículo 9º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y el espacio primario para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. El Estado, a través de instituciones como el DIF, y conforme a los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, tiene la obligación de garantizar el interés superior de la niñez, así como asegurar que toda persona menor de edad crezca en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación estatal correspondiente, reconocen el



derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y a recibir protección especial cuando carezcan temporal o permanentemente de cuidados parentales.

No obstante, en nuestro estado de Michoacán, persisten retos importantes relacionados con la atención de menores de edad que están a espera de que se resuelva su situación jurídica o en circunstancias de abandono, violencia, orfandad, desintegración familiar o vulnerabilidad extrema. Generalmente, muchas de estas niñas, niños y adolescentes han sido canalizados a centros de asistencia social o instituciones de resguardo, lo que, si bien representa una medida de protección, no siempre garantiza el desarrollo emocional y afectivo óptimo que brinda un entorno familiar.

Más de 400 niñas, niños y adolescentes se encuentran en acogimiento residencial (es decir, en casas hogar), bajo el resguardo del DIF Michoacán. A principios del año 2025, se reportaron cerca de 10 hogares de acogida dispuestos a recibir niños temporalmente, mientras se resolvía su situación jurídica. Ahora, en 2025 se realizaron 25 adopciones y en lo que va del año 2026 se han concretado 6 adopciones. Y se han reportado más de 60 familias interesadas en adoptar en nuestro estado, mientras que 500 niños están en lista de espera para ser adoptados; lo cual nos da pauta para promover más programas de familias de acogida, para darle a las niñas, niños y adolescentes, un hogar donde puedan recibir amor.

Diversos estudios han demostrado que la institucionalización prolongada puede generar afectaciones emocionales, sociales y psicológicas en niñas, niños y adolescentes, especialmente durante las primeras etapas del desarrollo. Organismos internacionales como UNICEF han promovido modelos alternativos



de cuidado basados en entornos familiares temporales, priorizando siempre el bienestar integral de la niñez.

Bajo todas estas circunstancias surge la figura de las familias de acogida, entendidas como aquellos núcleos familiares previamente certificados, capacitados y supervisados por la autoridad competente, que brindan de manera temporal protección, cuidados, afecto y estabilidad a niñas, niños y adolescentes, mientras se resuelve su situación jurídica, familiar o social.

Las familias de acogida representan una alternativa humanitaria y eficaz frente a la institucionalización, ya que permiten a los menores de edad desarrollarse en un ambiente familiar, fortalecer sus vínculos afectivos, acceder a una convivencia cotidiana y reducir las consecuencias negativas derivadas del abandono o la separación familiar.

Sin embargo, actualmente en Michoacán resulta necesario fortalecer el marco normativo y las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a efecto de establecer mecanismos claros para la promoción, capacitación, certificación, seguimiento, y supervisión de familias de acogida, garantizando en todo momento la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa tiene como propósito facultar y obligar al Sistema DIF Michoacán, a diseñar e implementar programas permanentes de promoción y fortalecimiento de familias de acogida, mediante campañas de concientización social, procesos de evaluación, acompañamiento psicológico y jurídico, así como



esquemas de seguimiento institucional que aseguren el respeto al interés superior de la niñez.

Asimismo, se busca fomentar una cultura de responsabilidad social y solidaridad familiar, incentivando la participación ciudadana en la protección de menores de edad que atraviesan situaciones de vulnerabilidad, abandono o riesgo.

En el Partido Acción Nacional creemos y protegemos firmemente a la familia, no solamente desde el discurso, sino desde las acciones; promoviendo valores, gestionando, defendiendo los derechos de todas las personas, pero también legislando con el fin de proteger a todas las familias que son el pilar fundamental de nuestro país.

Con esta iniciativa, Michoacán avanzaría hacia un modelo de protección más humano, eficiente, y alineado con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de la infancia, niñas, niños y adolescentes, ayudándolos a crecer en un entorno digno, seguro y afectivo.

Porque ninguna niña, niño o adolescente debería crecer sintiéndose solo cuando existe una sociedad capaz de brindarle amor, cuidado y esperanza.

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción al artículo 9° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriendo las sucesivas a su lugar para quedar como sigue:



Artículo 9. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

...
...
...
...
...
...

VII. Diseñar e implementar programas permanentes de promoción y fortalecimiento de familias de acogida, mediante campañas de concientización social, procesos de evaluación, acompañamiento psicológico y jurídico, así como esquemas de seguimiento institucional que aseguren el respeto al interés superior de la niñez.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Diputada Local



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

